



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, cinco (05) de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 2023-00115-00, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD. 2023-00115-00
DEMANDANTE: SUMOTO S.A
DEMANDADA: LEIDY YOHANA VILLAREAL MEZA

La abogada BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 37.085.106 expedida en Pasto (N), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.219 del C. S. de la J. en su calidad de endosataria en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.604, persona mayor de edad quien actúa en calidad de representante legal de SUMOTO S.A., con Nit Nro. 814.004.582-6, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora LEIDY YOHANA VILLAREAL MEZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.261.869, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Policarpa (N), a fin de que se libre mandamiento de pago con base en un pagare obrante en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 18 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandada.

El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso.

Del título de recaudo obrante en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúne las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de un título valor representado en un pagaré reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso o si bien lo tiene según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto el demandante ha manifestado el conocimiento de dirección electrónica y ha allegado prueba de como la obtuvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SU MOTO S.A. identificada con Nit No. 814.004.582-6, representada legamente por la señora SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.091.604 y en contra de la señora LEIDY YOHANA VILLAREAL MEZA, identificada con cedula de ciudadanía No.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

1.085.261.869 para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 34676.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 5.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 6.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 7.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 8.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 9.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 10.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 11.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 12.

- Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía-



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

única instancia.

TERCERO. NOTIFICAR en forma personal ésta providencia a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y subsiguientes en caso de que la notificación se haga en la dirección física de notificaciones; o según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022 en caso de que la notificación se haga a través de medio electrónico.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda y sus anexos e infórmese a la demandada que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva a la abogada BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 37.085.106 expedida en Pasto (N), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.219 del C. S. de la Judicatura para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO